**Convocatoria de aportes**

**Informe del Experto Independiente sobre protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género**

***Tema: Libertad de religión o creencias y protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género***

# ¿Cuáles son los puntos de tensión reales o percibidos (si los hay) entre el derecho a manifestar la libertad de religión o de creencias y la ausencia de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género? ¿Hay áreas en las que son mutuamente excluyentes?

Consideramos que si bien no son mutuamente excluyentes, se suele poner en tensión los siguientes derechos:

* Derecho a la salud vs Derecho a la objeción de conciencia
* Derechos de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones vs Interés superior de la niñez y Derecho a la diversidad sexual
* Matrimonio igualitario vs Matrimonio y uniones religiosas
* Libertad de Expresión vs Discursos discriminatorios y/o discursos de odio
* Laicidad vs Participación política y libertad de asociación

Además, existe una tensión constante en relación a la necesidad de promover iglesias inclusivas y la de crear iglesias para las personas LGBTTTIQA+.

# ¿Hay alguna forma en que el derecho a la libertad de religión o creencias y la ausencia de violencia y discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género se refuercen mutuamente?

En México, la Constitución de la CDMX prohíbe toda forma de discriminación, contemplando entre otras categorías sospechosas protegidas tanto a la religión como la preferencia sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Sin embargo, en la práctica religiosa, al tener un componente de ejercicio individual-privado y otro externo, se generan distintas narrativas que tienen que ver con:

* Las narrativas oficiales promovidas por las distintas jerarquías religiosas
* Las narrativas de iglesias LGBTI inclusivas o iglesias de la diversidad
* Las narrativas de las feligresías desde su práctica individual

Respecto a las narrativas oficiales promovidas por jerarquías religiosas encontramos que en su mayoría siguen promoviendo conservadurismos que restringen o atentan contra los derechos de las mujeres y personas LGBTTTIQA+, sin embargo, por poner un ejemplo relevante para México, dado que aún es un país predominantemente católico, el Papa Francisco [se posicionó en apoyo a uniones civiles de parejas del mismo género](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20210222_responsum-dubium-unioni_sp.html) y su derecho a tener una familia, sin embargo, no promueve el sacramento del matrimonio dentro del derecho canónico católico.

En relación a las narrativas de iglesias LGBTI inclusivas o iglesias de la diversidad consideramos importante mencionar que han surgido nuevas iglesias, se puede entender el fenómeno como una respuesta ante la disminución de la capacidad para regular la moral y cultura por parte de la Iglesia Católica. La secularización de estas últimas favorece el crecimiento y consolidación de este tipo de organizaciones que reciben a personas creyentes que han sido discriminadas por su orientación sexual e identidad de género

Finalmente, como mencionamos, existen narrativas de la feligresía desde su práctica individual, independientemente de las narrativas oficiales, con posturas a favor de los derechos de las personas LGBTTTIQA+. Según la **Encuesta de opinión sobre RELIGIÓN, POLÍTICA Y SEXUALIDAD en México del 2021** la filiación religiosa impacta de forma significativa en la opinión ciudadana respecto a si debe enseñarse que todas las personas tienen derecho a vivir libremente su sexualidad, sin importar su orientación sexual. Las personas evangélicas presentan un porcentaje de acuerdo más bajo (61%) que las católicas (82%) y que las personas sin filiación religiosa (95%). Además, 6 de cada 10 personas están a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo y prácticamente 5 de cada 10 aprueban la adopción por parte de estas parejas.

# ¿Hay ejemplos en los que la diversidad sexual y de género se haya utilizado en valores o narrativas religiosas, tradicionales o indígenas de una manera que promueva la aceptación de las personas LGBT+ o proteja a las personas LGBT+ de la violencia y la discriminación? ¿Ha informado esto alguna intervención legal o política pública?

Durante el año 2021 la organización de Católicas por el Derecho a Decidir realizó una **Encuesta de opinión sobre RELIGIÓN, POLÍTICA Y SEXUALIDAD en México del 2021** en donde se exploraron las opiniones de la población perteneciente a distintas feligresías religiosas en relación a:

* Creencias, importancia y valor de la religión
* Sexualidad y reproducción
* Laicidad, Iglesias y Estado
* Educación sexual
* Aborto

Con ella, se buscar hacer notar que si bien los conservadurismos promovidos por algunas religiones siguen siendo vigentes, en la práctica, la mayoría de la población articula su identidad religiosa con posicionamientos favorables a temas como la educación sexual, el acceso al aborto y la garantía de los derechos para las diversidades sexogenéricas.

[Otros ejemplos](https://www.researchgate.net/publication/310644773_Iglesias_para_la_diversidad_sexual_y_de_genero_en_Mexico_y_Brasil_sus_programas_de_modernidad_y_el_proceso_de_transnacionalizacion_religiosa):

• Iglesias para la Diversidad Sexual y de Género. Se busca el tránsito del catolicismo hegemónico al catolicismo moralmente inclusivo.

• 1980 creación del Grupo Fidelidad Ciudad de México y de la Iglesia de la Comunidad Metropolitana, Ciudad de México. Grupo Orgullo Homosexual de Liberación (GOHL), Movimiento de Liberación Homosexual (MLH). De menor nivel de consolidación y duración se puede hablar del Colectivo San Sebastián y el Grupo del Discípulo Amado.

• Buscan una reivindicación de la diversidad sexual y de género principalmente dentro de la Iglesia Católica Romana. Se definían como un grupo constituido por homosexuales cristianos que quieren ser fieles a su doble opción, la sexual y la religiosa.

• Publicación de la Revista Crisálida.

# ¿Cuáles son las tendencias clave o los casos significativos de prácticas discriminatorias o abusivas por parte de proveedores individuales de bienes o servicios en la esfera pública contra personas LGBT+ y de género diverso que se basan en narrativas religiosas?

* Los límites del derecho a la objeción de conciencia
* Los discursos de odio en los medios de comunicación y en la arena pública
* La oposición a la adopción de niñas, niños y adolescentes de parejas del mismo género
* Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género (ECOSIG), también conocidos como “terapias de conversión” o “terapias reparativas
* Discursos y prácticas homofóbicas y transfóbicas en escuelas católicas privadas a nivel de nivel básico, medio superior y superior.
* Líderes de las iglesias evangélicas y cristianas han encontrado en las asociaciones civiles un espacio que les permite posicionarse en la intersección del campo religioso con el campo político y desde ahí promover discursos conservadores.

El Estado mexicano cuenta con una [Estrategia Nacional para la Promoción del Respeto y la Tolerancia a la Diversidad Religiosa](http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/Documentos/Corona/Estrategia.pdf), no se encontró la mención de la inclusión en ella de las personas LGBT+, sin embargo se destaca el siguiente contenido:

“A nivel internacional, en el reporte del Aumento de las Restricciones Gubernamentales a la Religión 2016, elaborado por el Pew Research Center, México fue uno de los países que de 2015 a 2016, tuvo un mayor incremento en el rubro de hostilidades sociales que involucra a la religión dentro del Índice de Hostilidades Sociales que mide actos de hostigamiento religioso de parte de individuos, organizaciones o grupos de la sociedad.”

Ante los registros que muestran a la intolerancia religiosa como una problemática que la sociedad enfrenta en materia religiosa, en el Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se define, en su artículo 37, que la intolerancia religiosa está constituida por toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en motivos de carácter religioso.

Algunos avances que se ubican al respecto:

* El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, cuenta con una la [ficha temática. Discriminación por religión](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20Religiones%20.pdf)
* El Estado mexicano cuenta con un marco normativo que establece la laicidad del Estado y la libertad religiosa. Mientras que el Artículo 40 Constitucional define a la república como laica y el Artículo 3 establece la laicidad de la educación, el Artículo 24 sirve de base para la libertad religiosa y el 130 subraya la separación entre el Estado y las Iglesias.
* En 1992 se expidió la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuyo Reglamento se publicó en 2003: La Dirección General de Asociaciones Religiosas, bajo la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, atiende los asuntos religiosos, que son de carácter federal.
* Los gobiernos estatales han establecido oficinas de asuntos religiosos de distinto nivel según la complejidad particular del territorio local. La Secretaría de Gobernación y los estados han celebrado convenios de colaboración para abordar los conflictos religiosos.
* El Conapred atiende el tema religioso por diferentes vías. Destaca la atención a casos particulares de discriminación, así como la creación de un grupo de Religiones por la Inclusión para dialogar e involucrar a las Iglesias y Comunidades Religiosas en la construcción de una sociedad incluyente.

# ¿Ha adoptado el Estado, en política pública, legislación o jurisprudencia, normas supuestamente basadas en la protección de la libertad de religión o creencias que promuevan, permitan y/o condonen la violencia y la discriminación contra las personas por su orientación sexual o identidad de género? Si es así, proporcione ejemplos, con comentarios según sea necesario para explicar el contexto, el alcance y la aplicación.

No identificamos el normas que condonen la violencia y discriminación por OSIEG en la Ciudad de México, ni en el país. Consideramos que las prácticas discriminatorias o que promueven violencia se basan en interpretaciones de las leyes o en la distinción del ámbito privado e individual de dichas prácticas.

# ¿Ha habido algún desafío legal a estas políticas/disposiciones bajo alguna disposición de derechos humanos nacional, regional o internacional? Si es así, indique el resultado y la razón del caso. De no ser así, dé su opinión sobre por qué no se ha presentado aún tal impugnación.

Se presentó la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 8° y 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en materia de discurso de odio en contra de las personas de la población LGBTTTIQA+, a cargo de la diputada Salma Luévano Luna, del grupo parlamentario de Morena, en contra de los discursos de odio o *hate speech.*

Además, aunque no es en relación a la diversidad sexual y de género, consideramos relevante la resolución que dio la SCJN al Amparo en Revisión 854/2018, que defiende el derecho de objeción de un grupo de médicos para la aplicación de un examen, mismo que se realizaría dentro del día que ellos guardan (sábado) de acuerdo a los ritos de celebración de su credo en aras de defender su derecho a la libertad de religión.

Debido a que México constitucionalmente es un estado laico los líderes religiosos tienen prohibido participar como representantes políticos, sin embargo líderes de las iglesias evangélicas y cristianas han encontrado en las asociaciones civiles un espacio para posicionarse en la intersección del campo religioso con el campo político para participar en las disputas por la regulación de la moral sexual contemporánea. [La Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas (CONFRATERNICE) A. C.](http://www.fundacionarcoiris.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Sexualidad-Religio%CC%81n-y-Democracia.pdf) que agrupa a más de 800 asociaciones religiosas, la Unión Nacional Cristiana por la Familia A. C. que agrupa a más de 2 mil iglesias cristianas y la Alianza ministerial Evangélica que tiene presencia en la mayor parte de los estados del país son un ejemplo de ello.

# ¿Existen ejemplos de restricciones estatales basadas en la prevención de la violencia o la discriminación contra las personas LGBT+ que prohíban o limiten las prácticas realizadas en nombre de la religión o la espiritualidad, como las protecciones contra la discriminación en los alojamientos públicos? En caso afirmativo, ¿han sido cuestionados legalmente sobre la base de la libertad de religión o de creencias? En caso afirmativo, explique el resultado y la justificación del caso(s).

En la materia existe la LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICOque regula sus actividades y señala que las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país, además refiere que deben:

* Propiciar y asegurar el respeto integral de los derechos humanos de las personas. (art. 8°)
* Informar inmediatamente a la autoridad correspondiente la probable comisión de delitos cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones, en el caso de que el delito sea en contra de niñas, niños o adolescentes, deberán informar a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de aquellos.

Constituyen infracciones a la presente ley: promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos, ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos.

Las sanciones pueden ser: apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público; suspensión temporal de derechos y cancelación del registro de asociación religiosa, además de las sanciones penales.

El Pleno del Senado de la República aprobó el 11 de octubre de 2022, el dictamen que reforma el Código Penal Federal y la Ley General de Salud, con el objetivo de prohibir y sancionar penalmente las terapias de reorientación sexual, conocidas como Esfuerzos por Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (Ecosig). No se omite mencionar que dicho dictamen aún no entra vigor.

En el caso de la Ciudad de México, en el Código Penal están tipificados como delitos la discriminación y las “terapias de conversión sexual”.

Además, en la CDMX, el 24 de julio de 2020 se aprobó la adición del artículo 190 Quarter del Código Penal, con lo cual se prohíbe la impartición y obligación de recibir terapias de conversión para corregir la orientación sexual e identidad de género de las personas.

# ¿Qué papel (si lo ha tenido) ha jugado el concepto de objeción de conciencia en la limitación del pleno disfrute del derecho a no sufrir violencia ni discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género?

La objeción de conciencia en tanto construcción legal y política ha mutado en los últimos años convirtiéndose en uno de los institutos más frecuentemente utilizados por el neo-activismo conservador para oponerse al reconocimiento y/o acceso a [los DDSSRR](http://www.fundacionarcoiris.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Sexualidad-Religio%CC%81n-y-Democracia.pdf). Según el Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) es la negativa de una persona para acatar un deber jurídico por razones de conciencia o aspectos involucrados basados en la religión, la filosofía e ideologías de las y los individuos. Los avances se han presentado en materia de salud, caso concreto en la acción de inconstitucionalidad 54/2018, mismo que establece la regulación de la objeción de conciencia por parte del personal médico y de enfermería debe garantizar el ejercicio de los derechos humanos, especialmente el derecho a los servicios de salud.

# ¿Se ha definido, limitado y/o regulado suficientemente el alcance y la aplicación de la objeción de conciencia para lograr un equilibrio justo entre la manifestación de la libertad de religión o de creencias y la ausencia de violencia y discriminación basada en SOGI? Cuando se invoque la doctrina para permitir la retención de bienes o servicios a miembros de la comunidad LGBT+ (como en el contexto de la atención médica sexual y reproductiva, la provisión de licencias de matrimonio, el acceso a bienes de consumo, etc.), ¿las leyes estatales brindan alternativas? acceso a bienes o servicios?

Si bien no existe regulación particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en su [acción de inconstitucionalidad 54/2018](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-06/Resumen%20AI54-2018%20DGDH.pdf) al respecto el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud (LGS), y transitorios, por prever la posibilidad de que el personal médico y de enfermería del Sistema Nacional de Salud (SNS) pudiera ejercer la objeción de conciencia a efecto de no participar en los servicios previstos en la LGS, salvo que corra peligro la vida del paciente o se trate de urgencia médica.

1. Puede ejercerse únicamente a título personal, no constituye un derecho que pueda ser invocado en cualquier caso y bajo cualquier modalidad, puede ser limitado por la concurrencia de bienes jurídicos dignos de especial protección.
2. No puede ser válida para negar o postergar los servicios de salud que impliquen un riesgo a la salud o que puedan aumentarlo. **Se debe garantizar que se cuente con personal médico y de enfermería suficiente de carácter no objetor**. Debe establecerse un procedimiento para remitir de inmediato al paciente con personal no objetor.
3. La regulación de la objeción de conciencia en materia sanitaria que se contempla en la Ley General de Salud es inconstitucional al estar redactada de forma vaga y deficiente. La norma no contempla los límites impuestos por la Constitución y puede ser interpretada de tal forma que se entienda el derecho a la objeción de conciencia como absoluto y que puede invocarse en cualquier supuesto, lo que pone en riesgo el derecho a la salud de las personas.
4. El análisis de la norma con perspectiva de género permite advertir el riesgo mayor que existe para el disfrute máximo de los derechos de las mujeres, las personas con capacidad de gestar y las personas de la diversidad sexual y de género.

# Cuando la legislación o las políticas estatales exigen la adaptación razonable de las creencias, prácticas y/o instituciones religiosas, ¿existen instancias en las que dichas leyes o políticas limiten la ausencia de violencia y discriminación contra las personas LGBT+ y de género diverso? Estos pueden incluir, entre otros, exenciones de la legislación contra la discriminación y/o adaptaciones dentro del lugar de trabajo, instituciones educativas, entornos de atención médica, el sistema de justicia, etc. ¿Hay informes de violencia, abuso espiritual y/u otras formas? de discriminación contra personas LGBT+ y género-diversas a causa de estas prácticas?

Se pueden mencionar posicionamientos de organismos encargados de velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos, por un lado tenemos el posicionamiento 01 que de manera conjunta expidieron CONAPRED y COPRED y el pronunciamiento de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de derechos Humanos (FMOPDH), donde ambas instancias condenan los discursos de odio proferidos en contra de la comunidad LGBTTTIQA+ por parte de líderes de la iglesia católicos.

El pasado 18 de enero de 2022 tanto COPRED como CONAPRED emitieron un pronunciamiento conjunto en el cual hacen un llamado a [***eliminar los discursos de odio, expresiones revictimizantes y estigmas en torno al trabajo sexual***](https://twitter.com/COPRED_CDMX/status/1483486936480161796/photo/1)***.*** Ya que estos tienen el ánimo deliberado de humillar, denigrar, calumniar, desacreditar, menospreciar y discriminar a personas o grupos por su condición o algún elemento de su identidad.

El 28 de junio de 2020 la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH) expidió un [pronunciamiento](https://cdhcm.org.mx/2020/06/la-fmopdh-respalda-labor-de-la-comision-de-derechos-humanos-del-estado-de-morelos-contra-los-discursos-de-odio-hacia-personas-lgbtttiqa/) en donde condena los actos de intimidación y hostigamiento que recibió la Comisión de Derechos Humanos de Morelos por la emisión de la recomendación identificada con el número de expediente: [**CDHM/SE/V3/061/081/2020**](https://app.box.com/s/el0gi4584g2jy4pppgvy3pob1obr2e23), dirigida al Secretario de Gobierno del Estado, donde se conmina promover la tolerancia y el respeto de los derechos humanos de todos los sectores de la población y en específico a los grupos de la diversidad sexual, conminando a los líderes de opinión, asociaciones y agrupaciones religiosas, para que se abstengan de emitir mensajes o discursos de odio, que inciten a la violencia o a la discriminación.

# Buenas prácticas:

## Proporcione cualquier ejemplo de buenas prácticas, a nivel internacional, nacional o local, donde los actores estatales y no estatales (incluidos líderes religiosos, grupos y organizaciones, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y el sistema de derechos humanos de la ONU) han tomado medidas efectivas. para proteger y promover la libertad de religión o creencias de las personas LGBT+ y de género diverso, y realizó esfuerzos para prevenir, mitigar y responder a cualquier violencia y/o discriminación justificada en nombre de la religión.

* Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos ([CPUEM](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf))
	+ Artículo 1 Cláusula constitucional contra la discriminación
	+ Artículo 24: libertad de conciencia y credo
	+ Artículo 130: Separación del Estado y la iglesia, Estado laico
* [Código Penal Federal, artículo 149 Ter](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf)
* [Código Penal para el Distrito Federal, artículo 206.](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_7.8.pdf)
* [AMPARO EN REVISIÓN 854/2018](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-02/A.R.%20854-2018.pdf) (caso SABATH)
* [Ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación racial y Formas conexas de Intoleranci](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-68_racismo.asp)a (CIRDI)
* [Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp) (CIDI). 19/11/19 y 21/01/20.
* [Declaración sobre Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-all-forms-intolerance-and-discrimination).

## Proporcione ejemplos de **medidas adoptadas por actores estatales o no estatales para garantizar la participación efectiva** de personas con diversas identidades de género y orientaciones sexuales en la vida religiosa, cultural, social y pública. Proporcione ejemplos relevantes en los que las personas LGBT+ hayan afirmado sus derechos individuales o colectivos para acceder (o establecer) marcos e instituciones religiosos o espirituales.

* La instauración de las Iglesia Anglicana Mexicana, la ordenación de mujeres sacerdotisas[[1]](#footnote-1) y la posibilidad de que los sacerdotes puedan casarse.
* En la CDMX se tiene a la iglesia Misión Cristiana Incluyente, misma que está encabezada por la pastora Liliana Huerta, así mismo existe la encabezada por el pastor Octavio Parra, de la Iglesia Puertas Abiertas.
* En 2016 el Frente Nacional por la Familia, respaldado y coordinado por líderes religiosos orquestó una serie de actividades en contra de la iniciativa federal sobre matrimonio igualitario, en respuesta, organizaciones de la Sociedad Civil se organizaron en el Frente del Orgullo Nacional, FON y a partir de ellos Instituciones Públicas locales y nacionales se pronunciaron a favor de los derechos de las personas LGBTI y en contra de los discursos discriminatorios proferidos por líderes religiosos.
* La guía ‘Nada que curar’ Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG fue un esfuerzo interinstitucional con el objetivo de proveer información necesaria y urgente para individuos, familias, docentes, **líderes religiosos** y responsables de políticas públicas, basada en investigaciones válidas revisadas por pares y en estándares profesionales de salud mental.
1. https://agendapropia.mx/rerum-novarum/alba-sally-sue-hernandez-primera-obispa-de-la-iglesia-anglicana-en-mexico/ [↑](#footnote-ref-1)